



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 931/2023**

**Asunto: Prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León / despachos y otros / Sugerencia**  
**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión al Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Según manifestaciones del reclamante *“en las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda a los funcionarios que se les concede el teletrabajo se les echa de los despachos que ocupan en dichas Consejerías, y los días que trabajan presencialmente deben hacerlo en una sala común donde se agrupa a todos los funcionarios que teletrabajan. En muchos casos esta sala se encuentra muy alejada del servicio para el que trabajan los funcionarios”*. En consecuencia, solicitaba *“que la Junta de Castilla y León revoque esta decisión, y los funcionarios que se encuentran en teletrabajo recuperen su puesto en el despacho que tenían con anterioridad a solicitar el teletrabajo”*.

A la vista de lo expuesto, con fecha 20 de julio de 2023, nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de la Presidencia. Dicho trámite fue cumplimentado por ambas Consejerías mediante sendos informes de fechas de entrada 1 de agosto y 18 de agosto de 2023, respectivamente.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, deben realizarse las siguientes consideraciones.

Resulta del informe de esa Consejería de fecha de entrada 18 de agosto de 2023 que *“La Consejería de la Presidencia (...) con el objetivo de optimizar los espacios que*



*tiene asignados ha creado una sala en el edificio D que reúne las disposiciones de seguridad y salud establecidas para los lugares de trabajo por el Real Decreto 486/1997 en la que los empleados públicos con autorización de teletrabajo prestan sus servicios en las jornadas de modalidad de trabajo presencial empleando de la manera más eficiente posible los recursos disponibles. (...) no vulnera ningún derecho individual o colectivo del personal que presta sus servicios en la modalidad de teletrabajo y que la creación de una sala de teletrabajo responde a razones de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos”. Por lo demás, en la misma línea, el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, registrado de entrada el pasado 1 de agosto de 2023, de conformidad con el cual “La decisión de su habilitación ha respondido a razones de optimización del espacio físico de trabajo y de eficiencia en el uso de los siempre limitados recursos públicos dado que se ha considerado que una solución para optimizar el uso del edificio puede ser la de compartir el espacio de trabajo, en lugar de tenerlo desocupado durante los hasta 4 días a la semana que puede tener el empleado público concedido el teletrabajo”.*

En relación con lo expuesto, hemos tenido acceso a la auditoria “Evaluación del sistema de prestación de la actividad laboral en régimen de teletrabajo” de 18 de diciembre de 2024 (Gobierno Abierto> Transparencia> Planificación> Actividad inspectora de servicios), cuya finalidad consiste en “evaluar el funcionamiento de la modalidad laboral a través del teletrabajo, como modalidad de prestación de servicios a distancia, tras la aprobación del Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

En el apartado de conclusiones figura que “el estudio de la documentación proporcionó una serie de datos objetivos que permitieron obtener diversas conclusiones: “1.- (...). 2.- Derivadas de los cuestionarios de los supervisores relativas a (...) habilitación de salas específicas para el trabajo presencial de los teletrabajadores (...)”, si bien es cierto que en el siguiente apartado de recomendaciones consta que “como consecuencia de las conclusiones obtenidas se realizaron una serie de propuestas para mejorar el servicio” entre las que no figura ninguna relativa a la habilitación de dichas salas. No obstante, también es cierto que los datos se refieren al ejercicio 2023.

Además, hemos tenido acceso al Proyecto de Decreto sobre el Teletrabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Gobierno Abierto> Transparencia> Normativa> Procedimiento para la elaboración de un Decreto sobre teletrabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León), así como a las fases de la norma, y, por lo que aquí interesa, a la consulta pública previa (fecha: 28 de marzo de 2024 - 6 de abril de 2024).

En concreto, se publica la aportación de 5 de abril de 2024 consistente en “No aislar a los teletrabajadores en un área común el/los día/s presencial/es”, en la que se



señala *“Se ha habilitado una sala de uso compartido en el semisótano en la Consejería de Economía y Hacienda (...). La razón principal para tener una jornada presencial dentro del teletrabajo era la puesta en común de los trabajos realizados en los días teletrabajables con el supervisor, además de la encomendación de tareas para realizar en los días no presenciales, reuniones con compañeros de trabajo, etc. (...). Los teletrabajadores ya no tendrán la experiencia de ver a los compañeros en persona lo que disminuirá la vinculación, la confianza y el trabajo en equipo”*. Dicha aportación concluye indicando *“(…) se justificó como que obedecía a razones de optimización del espacio físico de trabajo, de eficiencia en el uso de recursos públicos y la necesidad de espacio extra de trabajo, aunque 5 meses después esos puestos de los teletrabajadores en sus servicios siguen estando vacíos y no se han ocupado por otros trabajadores”*.

Sin embargo, y sin que por parte de esta Institución se cuestione, tal y como nos indica en su informe, *“que la creación de una sala de teletrabajo responde a razones de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos”*, no parece que deba descartarse, transcurrido más de un año y medio desde la fecha de su informe, y, a la vista de la experiencia acumulada, valorar el mantenimiento de dicha sala de trabajo en la actualidad.

En concreto, la problemática relativa a la sala de trabajo objeto del presente expediente podría trasladarse a la comisión de seguimiento y evaluación prevista en el artículo 22 del Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El apartado primero crea la comisión de seguimiento *“como órgano colegiado de seguimiento y control de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo, de composición paritaria, de la que formarán parte los representantes de la Administración Autonómica que designe el titular de la consejería con competencias en materia de función pública, que ejercerá su presidencia (...), y un representante designado por cada una de las organizaciones sindicales presentes en las mesa general de negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”*, y, el apartado tercero, atribuye a la citada comisión las siguientes funciones: *“a) Elaborar un informe anual de seguimiento (...). b) Conocer e informar las quejas que se presenten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo. c) Proponer, en su caso, instrucciones para la solución de las incidencias comunes surgidas en la aplicación del teletrabajo y las propuestas de mejora que pudieran considerarse oportunas. d) Recibir información sobre las resoluciones de autorización y denegación de teletrabajo, así como las causas que motivan estas últimas y los informes emitidos al respecto. e) Proponer medidas de mejora. f) Conocer los asuntos que le sean trasladados por la dirección general competente en materia de función pública”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:



**ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se traslade a la Comisión de seguimiento y evaluación prevista en el artículo 22 del Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León la problemática relativa a la sala de trabajo objeto del presente expediente, y, a la vista de sus conclusiones, se valore el mantenimiento de la misma en la actualidad.**

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López